

USCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 114.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 29 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 284.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional, me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subinspector del 5.º departamento de artillería, me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr. Por Real orden de 6 del actual que me ha trasladado el E. S. D. G. de artillería se me manda que las entregas de armas á la Milicia Nacional se sujeten á lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1848 y como esta soberana disposicion exige los avalúos de las mismas para fijar también el tiempo de su duracion y el artículo 40 del Reglamento de Contabilidad prohíbe la entrega de cualquiera efecto de guerra sin que medie espresa Real orden, creo conveniente hacerlo presente así á V. E. sin embargo de haber cumplido todas las entregas de armas á la Milicia Nacional que V. E. ha dictado hasta la fecha, las cuales deberán en lo sucesivo sujetarse á todos los requisitos que se exigen en tales casos á los cuerpos del ejército á menos que V. E. no me espresare por escrito lo contrario para declinar mi responsabilidad en la superior autoridad de V. E.»—Lo que traslado á V. E. para que

si lo tiene á bien se sirva hacer saber á los cuerpos del instituto de su digno cargo los requisitos que deben llenarse en lo sucesivo para la entrega de armas de los almacenes de artillería, acompañándole copia de la citada Real orden de 6 de Setiembre y de la de 17 de Noviembre de 1848 á que se refiere lo anterior.—Lo que transcribo á V. S. con inclusion de copias de las dos Reales órdenes que se citan en el inserto que precede: esperando del celo de V. S. en bien del servicio, y de tan benemérita institucion las haga circular por medio del Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los comandantes de la Milicia Nacional de los pueblos de la misma: sirviéndose recomendarles que directamente y con brevedad me remitan los estados por Batallones, Escuadrones y Baterías de la clase á que pertenecen los fusiles, municiones, monturas, piezas de artillería, material y atalajes que hubieren recibido de los parques de ese distrito Militar, ó de cualquier otro depósito de guerra, espresando en los mismos estados los fusiles y demas efectos de guerra que precisen para el completo armamento de la fuerza alistada»

Y se publica á fin de que tenga puntual cumplimiento por parte de quien corresponde cuanto en ella se previene, insertándose á continuacion las dos Reales órdenes que se citan para conocimiento del público. Palencia 28 de Setiembre de 1854.—Pantaleon Félix de Galilea.

Inspeccion general de la Milicia Nacional.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor.—S. M. se ha servido resolver que si bien por Real orden de 19 de Mayo de este año se previno á los Capitanes generales facilitaran á los Gefes políticos el armamento que de su autoridad solicitasen para armar las compañías de escopeteros que en aquel entonces se mandaron organizar, nada se dijo para el armamento de paisanos que no dependieran de dichas compañías, por lo que debiendo darse conocimiento por las autoridades civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino de la necesidad que haya para ello, los Capitanes generales no deben facilitar armamento alguno sin espresado Real orden expedida por el de su cargo, del que deberá solicitarlo aquel siempre que lo considere conveniente, pues que el mismo debe ser el que juzgue de la necesidad del espresado armamento de paisanos en vista de las razones que se asignen por las autoridades, que de él dependen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—Figueras.—Es copia.—San Miguel.

Inspeccion general de la Milicia Nacional.—Ministerio de la Guerra.—Número 14.—Circular.—Excmo. Sr.—Siendo indispensable atender con igual proporcion al armamento de la Milicia Nacional del Reino, y evitar asimismo la desigualdad que en el dia aparece por la mayor facilidad que tienen para adquirirlo los batallones de los puntos en que hay almacenes de artilleria lo que no es equitativo, se ha servido S. M. resolver remita V. E. á este Ministerio los estados del armamento que se haya entregado en ese distrito de su mando y el del mismo de fusiles que para el completo de su Milicia Nacional fuesen necesarios, sujetándose en el ínterin respecto á la entrega de nuevas armas á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1848. De parte S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1854.—O'Donnell.—Es copia.—San Miguel.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Bellas artes y Escuelas especiales se ha comunicado la Real orden siguiente:

A los Gobernadores de las Provincias digo con esta fecha lo siguiente:

«Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la península, y á fin de evitar la reunion de alumnos, y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar, que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo Octubre la matrícula en las Escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes, que se hallan á cargo de este Ministerio.

Asi mismo ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa Provincia, aplaque V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente segun las circunstancias, comunicando al efecto sus órdenes á los Gefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la *Gaceta*, en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en el de esa Provincia, para el general conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1854.—Luxan.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento y gobierno del público. Palencia 28 de Setiembre de 1854.—Pantaleon Felix de Galilea.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 del corriente dice á esta Administracion principal lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadaluajara, sobre si los Directores ó gerentes de sociedades mineras, los capataces, maestros carpinteros,

herrereros y albañiles que trabajan en los talleres y edificios de las minas; así como los contratistas de caballerías empleadas en la conducción de minerales y movimiento de los malacates están ó no esentos de la contribucion Industrial. Y considerando que la escepcion que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en favor de las sociedades mineras, no comprende en manera alguna á los industriales de que queda hecho mérito, por que sería asentar un privilegio que les haría de mejor condicion que los demas de sus clases respectivas, por el solo hecho de ocuparse en trabajos de dichas sociedades; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que los referidos industriales, sean comprendidos en matrícula con las cuotas correspondientes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La que traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se inserta en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palencia 27 de Setiembre de 1854. — Enrique Antonio Berro.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

El artículo segundo del Decreto de 14 de Setiembre de 1820 restablecido por otro de 30 de Agosto de 1836 previene, que toda persona de cualquier clase, fuere y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el Juez que conozca en ella luego que sea citada por el mismo, sin necesidad de previo permiso del Jefe ó superior respectivo. Con arreglo á esta disposicion los Jueces de primera instancia han citado y citan directamente y por medio de los alguaciles á los individuos de la Guardia civil y de los demás cuerpos del ejército, sin que de ello tengan noticia sus Jefes inmediatos. Y considerando la Reina (q. D. g.) que sujeto el soldado á una severa disciplina, no puede disponer de su persona ni acudir á una ú otra parte cuando y como mejor le parezca, y que aunque el individuo citado pueda ponerlo en conocimiento de sus inmediatos Jefes, no están estos obligados á prestar crédito á tan informal manifestacion: considerando que hay una manifiesta diferencia entre dar á los Jefes conocimiento de la citacion, y solicitar su permiso para que comparezcan á declarar sus subordinados: que lo primero lejos de perjudicar, contribuirá, sin infraccion de lo que se previene en el citado artículo, á la mas pronta administracion de justicia, pues que los Jefes no solo podrán adoptar oportunamente las medidas necesarias para que no quede descubierto el servicio que á la persona citada corresponda, sino que harán que se presente

el dia y á la hora que se le designe, se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y Tribunales que tengan necesidad de citar á los individuos de la Guardia civil y demas del ejército den aviso á los Jefes de los cuerpos ó Comandantes de los pueblos de que aquellos dependan, á fin de que dispongan su presentacion en el dia y hora que en el aviso se señalen, pero sin que por esto se considere que solicitan su permiso.»

Y el Tribunal pleno de esta Audiencia á quien se dió conocimiento de la Real orden inserta ha acordado su cumplimiento, y que para que se tenga presente en los Juzgados de primera instancia del distrito, se circule insertándose en el Boletín oficial de las provincias del territorio. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 27 de Setiembre de 1854. — Por providencia del Tribunal pleno. — Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Habiendo sido separado D. Salvador Zamora de la escuela pública de niños de Castrillo Onielo por decreto de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia, se anuncia la vacante de ella con la dotacion de dos mil reales de los fondos del comun, casa-habitacion, y los niños no pobres pagarán de retribucion anual ocho reales los de conocimiento de letras, doce los de leer, diez y ocho los que escriban, y veinticuatro los que cuenten.

Por no haber aceptado la agraciada con la escuela de niñas de Cordovilla la Real se anuncia nuevamente su vacante, tiene de dotacion mil cuatrocientos reales de propios, casa-habitacion, suerte de leña y las retribuciones de las niñas.

Por falta de aspirantes vuelve á anunciarse la escuela de niños de Terradillos dotada con seiscientos reales de fondos municipales, y doce fanegas de trigo de retribucion de los niños. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tengan ó un testimonio de él. Palencia 28 de Setiembre de 1854. — E. G. P. — Pantaleon Félix de Galilea. — Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En la designacion de los pueblos agregados á las cabezas de distritos electorales, por una omision involuntaria, no aparece en el partido de Saldaña el pueblo de Quintanilla de Onsoña, el cual se tendrá presente que está agregado al distrito electoral de Saldaña. Palencia 27 de Setiembre de 1854. — El Presidente, Pantaleon Félix de Galilea. — Por acuerdo de la Diputacion, Juan Gonzalez de Toro, Secretario interino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se halla vante la plaza de cirujano de este pueblo, por haber concluido la contrata el que la desempeñaba, su dotacion anual consiste en catorce celemines de trigo que pagará cada vecino de los que no sean indigentes; con mas seis celemines de igual especie que pagarán cada uno de los que afeite en sus casas; uno y otro podrá ascender á cuarenta cargas, poco mas ó menos, que cobrará el agraciado; tambien percibirá suerte de leña cuando se dé corta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el 28 del inmediato Octubre y se proveerá el dia 1.º de Noviembre próximo. Villaconancio 25 de Setiembre de 1854.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de la Torre-mormojon.

Para el dia ocho del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta trescientas sesenta fanegas de trigo, poco mas ó menos, pertenecientes á los propios de esta villa; el acto se verificará en la plaza pública, ante las personas prevenidas por instruccion. La Torre-mormojon 26 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Manuel Macias Lobete.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acacio Diez, natural de Fuentes de Nava, de edad de 25 años, estatura baja, delgadito, color moreno y pelo oscuro pero muy ralo ó mas bien calvo por padecimiento de tiña, se ausentó de esta ciudad el Domingo 17 del actual, llevándose una caballeria de las señas siguientes:

Un pollino cerrado, estatura seis cuartas, pelo castaño oscuro, algo almendrado ó corrido de trasera, con un lunar blanco sobre la cruz.

Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á Florencio Ruiz, dueño de la caballeria y vecino de esta Ciudad, calle de Mancornador, quien lo agradecerá para perseguirle.

INTERESANTE.

En la Redaccion del Boletín oficial se halla de venta el *Manual de táctica de la Milicia Nacional* conforme á lo prevenido en el reglamento vigente adpotado últimamente para la Infanteria, por el Brigadier D. Luis Corsini. El primer tomo que comprende la instruccion individual y de compañía, con el manejo de armas, se-

gun el nuevo método mandado observar para las de pistan, cuesta 6 rs. El pliego adicional á dicho primer tomo que comprende el servicio de armas, 2 rs.

El tomo 2.º para la instruccion de batallon, con láminas, 9 rs.

EL AUXILIAR.

DE LOS.

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea

Instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de agosto de 1854:

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

El autor de este opúsculo, que lo es el del *Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instruccion que con el titulo de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nacion reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á *correo tirado, franco de porte*, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comision General de Sierra-Calle imperial, núm. 22. Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos 3.º ediccion.—9 sellos.

El plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas.—13 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id. id., 24 rs. ó 36 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 12 sellos.